



# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 102-2012/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 10 de Diciembre de 2012

## VISTOS:

La Carta N° 187-2012-CIAP/ES-PEIHAP-Alto Piura, de fecha 23 de Noviembre de 2012, emitida por el CONSORCIO INGENIERIA ALTO PIURA; el Informe N° 100-2012/GRP-407000-407600/MRPH/JLLM/WEPS/JMUL, de fecha 07 de Diciembre de 2012, emitido por los Especialistas de la Gerencia de Infraestructura; el Informe N° 188-2012/GRP-407000-407600, de fecha 07 de Diciembre de 2012, emitido por la Gerencia de Infraestructura del PEIHAP; el Informe N° 163-2012/GRP-407000-407300, de fecha 10 de Diciembre de 2012, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal del PEIHAP; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el CONSORCIO INGENIERIA ALTO PIURA mediante Carta N° 187-2012-CIAP/ES-PEIHAP-Alto Piura, de fecha 23 de Noviembre de 2012, dirigida al PEIHAP y recepcionada el 27 de Noviembre de 2012, presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, por 168 días calendario; dicha ampliación tal cual se señala en el Informe que contiene el sustento de la solicitud, corresponde a 168 días calendarios, producto de la causal correspondiente a "(...) atrasos o paralizaciones no imputables al contratista, debido a que la ejecución del Hito 14 está supeditada al informe que presentará el Contratista de Obra CCCC y que de acuerdo al Cronograma presentado por la Supervisión del Contratista de Obra, este se presentará el 14.MAR.2013.",

Que, los Especialistas de la Gerencia de Infraestructura, mediante Informe N° 100-2012/GRP-407000-407600/MRPH/JLLM/WEPS/JMUL recomiendan DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 08, por 168 días calendario, solicitada por el CONSORCIO INGENIERIA ALTO PIURA, pues concluyen que: "1. CIAP no ha cumplido con supervisar de manera diligente y oportuna, la elaboración del Modelo Hidráulico, a pesar que en el punto 2.1.1, reconoce que de los 83 días propuestos en su calendario, 20 correspondían para este fin, lo cual se verifica al no haber presentado Informe alguno que señale la conformidad de la elaboración del Modelo Hidráulico. CIAP señala que el Modelo Hidráulico, recién inició su construcción con fecha 15 de junio 2012, lo que no se ajusta a la realidad de los hechos, pues la construcción del modelo hidráulico se inició los primeros días del mes de abril 2012, y al 29 de mayo 2012, que se tuvo una reunión en la UDEP con la participación de PEIHAP-CSAP-CCCC y CIAP, el modelo estaba terminado y fue corroborado por los asistentes al término de la reunión, es así que los ensayos en el modelo se iniciaron en junio 2012. ///// 2. CIAP no cumplió con llevar a cabo la Supervisión de los ensayos llevados a cabo en el modelo Hidráulico de manera diligente y oportuna, no dispuso la participación del Ingeniero Víctor La Torre en la Supervisión de los ensayos, posteriormente incluso solicitó su cambio del equipo propuesto originalmente; a pesar que en el segundo párrafo del punto 2.1.1, reconoce que de los 83 días propuestos en su calendario, 63 correspondían para este fin, ello se aprecia de manera evidente, pues no ha presentado informe alguno que señale la conformidad del los ensayos realizados en el Modelo Hidráulico, tampoco ha dado respuesta de manera oportuna a los informes emitidos por la UDEP así como tampoco se pronunció de ninguno de los informes del especialista del modelo hidráulico de CSAP. Estos hechos generan por si mismo, responsabilidad directa del CIAP que ha dilatado de manera innecesaria la culminación del Modelo Hidráulico, tan es así, que incluso a la fecha, no se tienen los resultados finales del Modelo Hidráulico. ///// 3. La Actividad Id 46 Hito 14 Informe de Modelo Hidráulico, según la programación del CIAP, que forma parte de su Propuesta Económica y que fuera actualizada a la fecha de inicio del servicio (13/12/2011), no tiene actividades sucesoras. ///// 4. El CIAP, en su solicitud de Ampliación de Plazo no presenta el Diagrama GANT del Cronograma del Estudio, en el que se aprecie claramente, que actividades se impactan con el retraso de la actividad Id 46. Hito 14. Informe de Modelo Hidráulico. ///// 5. El CIAP, no ha cumplido con el procedimiento





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 102-2012/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 10 de Diciembre de 2012

administrativo correspondiente (Punto 2.2 de los análisis). // 6. La causal de ampliación de plazo que el Consultor CIAP invoca: atrasos o paralizaciones no imputables al contratista, debido a que la ejecución del Hito 14, que está supeditada al Informe que debe presentar el Contratista de obra CCCC y que de acuerdo al Cronograma presentado por la Supervisión CSAP del contratista de obra, este Informe se presentará recién el 14 marzo 2013, por causales que no se ajustan a lo realmente acontecido; pues en los análisis ha queda demostrado que el CIAP, como Supervisor del Modelo Hidráulico, tiene responsabilidad directa, por no haber actuado diligentemente y no desarrollar a conformidad su labor de supervisión, durante todo el tiempo que duraron los ensayos en el Modelo Hidráulico. Es más, recién designaron al Ingeniero Francisco Coronado del Aguila, luego de vencido el plazo de los ensayos y de la fecha 13/10/2012 que es cuando venció la presentación del Hito 14, sin embargo antes de esta fecha CIAP no presentó oportunamente documento alguno sobre la reprogramación del Hito 14 // 7. La causal invocada por CIAP, no se ajusta a lo establecido en el Art. 175 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, pues se ha demostrado en el punto 2.1.2 y 5, que el incumplimiento de CIAP con el plazo de la primera etapa de la prestación, es debido a causas imputables al Consultor.”;

Que, la Gerencia de Infraestructura, conforme a lo informado por sus Especialistas, recomienda DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 08, por 168 días calendario solicitada por el CONSORCIO INGENIERIA ALTO PIURA;

Que, la Gerencia de Asesoría Legal, tal cual lo señala la Gerencia de Infraestructura, indica que el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la Ampliación del plazo contractual, el cual señala: “Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. // 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. // 3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y, // 4. Por caso fortuito o fuerza mayor. (...) El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. (...)”; sin embargo el CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA no ha identificado el inicio y término de la causal, no pudiendo demostrar de manera fehaciente que ha cumplido con lo señalado en el citado Artículo, por lo que además de los fundamentos técnicos y conclusiones del Informe N° 100-2012/GRP-407000-407600/JLLM/WEPS/MRPH/JMUL, la Ampliación de Plazo N° 08 deviene en improcedente;

Que, en ese orden de ideas, la Gerencia de Infraestructura y la Gerencia de Asesoría Legal recomiendan que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, por 168 días calendario, solicitada por el CONSORCIO INGENIERIA ALTO PIURA, sea declarada IMPROCEDENTE;

Con las visaciones de la Gerencia de Infraestructura y la Gerencia del Asesoría Legal del Proyecto Especial de irrigación e Hidroenergético del Alto Piura;

Estando a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, reglamentado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, normas modificatorias, ampliatorias, conexas y de acuerdo con las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, aprobado por la Ordenanza Regional N° 142-2008/GRP-CR y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 008-2011/GOB.REG.PIURA-PR;





# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 102-2012/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 10 de Diciembre de 2012

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 08, por 168 días calendario, solicitada por el CONSORCIO INGENIERIA ALTO PIURA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** HACER de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Asesoría Legal y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP; así como al CONSORCIO INGENIERIA ALTO PIURA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



PROYECTO ESPECIAL IRRIGACION E  
HIDROENERGETICO ALTO PIURA

ING. PEDRO MENDOZA GUERRERO  
GERENTE GENERAL

